



PARLAMENTO EUROPEO

2014 - 2019

---

*Comisión de Comercio Internacional*

---

**2013/0433(COD)**

28.5.2015

# OPINIÓN

de la Comisión de Comercio Internacional

para la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria  
y la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa  
a la clonación de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y  
equina criados y reproducidos con fines ganaderos  
(COM(2013)0892 – C7-0002/2014 – 2013/0433(COD))

Ponente de opinión: Jude Kirton-Darling

PA\_Legam

## **BREVE JUSTIFICACIÓN**

### **Antecedentes**

La clonación animal («copia genética») con fines ganaderos plantea temas como la salud y el bienestar animal, las posibilidades de elección de los consumidores y cuestiones éticas, a la vez que supone un reto regulador a largo plazo. En la actualidad, la clonación se utiliza sobre todo para la producción de animales reproductores y los alimentos que pudieran comercializarse en la UE procederían de descendientes de clones.

Actualmente en la UE la comercialización de los alimentos derivados de clones está sujeta a una autorización previa, sobre la base de una evaluación científica del riesgo para la seguridad alimentaria por parte de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), según lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 258/1997 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios. Su revisión actual excluye de su ámbito de aplicación la regulación de la clonación y es objeto de dos propuestas separadas de la Comisión de 18 de diciembre de 2013. Hasta la entrada en vigor de esta legislación sobre los alimentos derivados de clones de animales y de su descendencia, la clonación seguirá regulada por el vigente Reglamento (CE) nº 258/1997 sobre nuevos alimentos y nuevos ingredientes alimentarios. Hasta la fecha, ninguna empresa ha solicitado una autorización de comercialización de alimentos producidos mediante la técnica de la clonación en la UE.

Aunque en la UE no se clonan animales para la producción de alimentos, en varios países se realizan clonaciones con fines comerciales, como Argentina, Australia, Brasil, Canadá y los Estados Unidos, y también pueden realizarse en Chile, China, Nueva Zelanda y Uruguay, en los que desarrollan su actividad empresas de clonación.

Habida cuenta de que comienzan a formar parte de la cadena de suministro alimentario la carne y la leche procedentes de los propios clones y de sus descendientes, es fundamental elaborar una reglamentación con visión de futuro y establecer unas condiciones de competencia equitativas en este ámbito. Es importante señalar que ningún tercer país ha establecido sistemas de trazabilidad y etiquetado viables o sistemas de identificación y registro para las importaciones de descendientes de clones o de alimentos derivados de ellos.

En las conclusiones y recomendaciones de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria contenidas en su dictamen de 2008 y confirmadas en sus declaraciones de 2009 y 2010 se reconocían las preocupaciones en materia de salud y bienestar de los animales debido a los índices de mortalidad asociados con la tecnología de la clonación. El conjunto de medidas propuesto sobre la clonación animal tiene en cuenta el bienestar de los animales y las cuestiones éticas, con el fin de aportar mayor seguridad jurídica en este ámbito de aquí a 2016.

### **Compatibilidad con la OMC**

La ponente de opinión considera esencial asegurar la coherencia normativa con el marco de la OMC —el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), el Acuerdo

sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias (MSF) y el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio (OTC) — y la igualdad de condiciones en el sistema basado en reglas.

La técnica de la clonación no responde en la actualidad a las normas de bienestar animal, y han de tenerse en cuenta las preocupaciones de los ciudadanos de la UE por lo que se refiere a la clonación y al bienestar animal. No existen normas internacionales en materia sanitaria y fitosanitaria sobre la clonación ni pruebas con base científica que demuestren los riesgos en materia de seguridad alimentaria. Habida cuenta de que no hay problemas de seguridad alimentaria directamente relacionados con la tecnología de clonación, sino más bien con la salud y el bienestar animal, las actuales propuestas deberán superar la prueba de los Acuerdos GATT y OTC.

Los artículos I y III del Acuerdo GATT prohíben las medidas que den lugar a discriminaciones entre «productos similares». En caso de que los alimentos derivados de clones y de su descendencia fueran «comparables» a los productos alimentarios convencionales, podría justificarse la coherencia entre las medidas propuestas y las normas de la OMC sobre la base del artículo XX del Acuerdo GATT sobre las excepciones.

Las propuestas fueron notificadas por la UE en el marco del Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio únicamente como medida cautelar, del mismo modo que la prohibición de comercialización no constituiría un «reglamento técnico», al contrario de lo que sucede con la introducción de cualesquiera requisitos de etiquetado.

Como demuestran las diferencias sobre los productos derivados de la foca (DS400 y DS401), el artículo XX del GATT abarca la protección del bienestar animal y se justifica por preocupaciones de moral pública, cuando no constituye una «discriminación arbitraria e injustificable».

La ponente de opinión está convencida de que la prohibición provisional de la comercialización de clones de animales, clones de embriones y alimentos para el consumo humano derivados de clones de animales y sus descendientes es una medida proporcionada para dar respuesta a preocupaciones legítimas. Aplicar medidas alternativas como la autorización previa y el etiquetado no hará que desaparezcan plenamente las preocupaciones éticas y las relativas al bienestar animal en este caso.

## **ENMIENDAS**

La Comisión de Comercio Internacional pide a la Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria y a la Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural, competentes para el fondo, que tomen en consideración las siguientes enmiendas:

### **Enmienda 1**

#### **Propuesta de Directiva**

#### **Título**

*Texto de la Comisión*

Propuesta de

**DIRECTIVA** DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

*relativa* a la clonación de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina criados y reproducidos con fines ganaderos

*Enmienda*

Propuesta de

**REGLAMENTO** DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

*relativo* a la clonación de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina criados y reproducidos con fines ganaderos

*(Esta modificación se aplica a la totalidad del texto legislativo objeto de examen; su adopción impone adaptaciones técnicas en todo el texto.)*

*Justificación*

*El uso de un Reglamento como instrumento legislativo mejora la seguridad jurídica y garantiza la coherencia de la aplicación, respetando al mismo tiempo los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.*

**Enmienda 2**

**Propuesta de Directiva**  
**Considerando 3**

*Texto de la Comisión*

(3) Teniendo en cuenta los objetivos de la política agrícola de la Unión, los resultados de recientes evaluaciones científicas de la EFSA y el requisito de bienestar animal establecido en el artículo 13 del Tratado, es prudente prohibir *provisionalmente* el uso de la clonación para la reproducción de animales de determinadas especies con fines ganaderos.

*Enmienda*

(3) Teniendo en cuenta los objetivos de la política agrícola de la Unión, los resultados de recientes evaluaciones científicas de la EFSA y el requisito de bienestar animal establecido en el artículo 13 del Tratado, es prudente prohibir el uso de la clonación para la reproducción de animales de determinadas especies con fines ganaderos.

**Enmienda 3**

**Propuesta de Directiva**

### Considerando 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(3 bis) Los sistemas de trazabilidad establecidos para los alimentos derivados de clones de animales y productos reproductivos podrían contribuir a la aplicación de las medidas que figuran en el presente Reglamento, en particular proporcionando información útil a las autoridades competentes y a los operadores económicos. La Comisión debe esforzarse, por lo tanto, por obtener compromisos en este sentido de los socios comerciales de la Unión en los que se lleve a cabo la clonación de animales con fines ganaderos, dentro del marco de las negociaciones comerciales, actuales y futuras, tanto a nivel bilateral como multilateral;***

### Enmienda 4

#### Propuesta de Directiva Considerando 5

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(5) Se espera que aumenten los conocimientos sobre el impacto de la técnica de la clonación en el bienestar de los animales utilizados. Es probable que dicha técnica mejore con el paso del tiempo. Por consiguiente, las prohibiciones ***deben ser solo provisionales. La presente Directiva*** debe revisarse, por tanto, en un plazo de tiempo razonable, teniendo en cuenta la experiencia que los Estados miembros hayan adquirido en su aplicación, los avances técnicos y científicos y la evolución internacional.

(5) Se espera que aumenten los conocimientos sobre el impacto de la técnica de la clonación en el bienestar de los animales utilizados. Es probable que dicha técnica mejore con el paso del tiempo. Por consiguiente, las prohibiciones ***podrían revisarse y/o actualizarse en caso de que dicha técnica de clonación mejore de forma manifiesta. El presente Reglamento*** debe revisarse, por tanto, en un plazo de tiempo razonable, teniendo en cuenta la experiencia que los Estados miembros hayan adquirido en su aplicación, los avances técnicos y científicos, ***los cambios en la percepción de los consumidores*** y la evolución internacional, ***especialmente los flujos comerciales y las relaciones comerciales***

*de la Unión.*

## **Enmienda 5**

### **Propuesta de Directiva Considerando 5 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(5 bis) Los clones de embriones, los clones de animales, los alimentos derivados de clones de animales, los productos reproductivos de clones de animales y los alimentos derivados de ellos no pueden asimilarse a embriones, animales, alimentos procedentes de animales, productos reproductivos ni alimentos derivados de ellos, respectivamente, en el sentido del artículo III del GATT.*

## **Enmienda 6**

### **Propuesta de Directiva Considerando 5 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(5 ter) La prohibición de la clonación de animales, de la introducción en el mercado de clones de animales y de clones de embriones, y de la introducción en el mercado de alimentos derivados de clones de animales, productos reproductivos y alimentos derivados de ellos constituye una medida necesaria para proteger la moral pública y la salud animal, en el sentido del artículo XX del GATT.*

## **Enmienda 7**

### **Propuesta de Directiva Artículo 1 – apartado 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

b) la introducción en el mercado de clones de embriones y de clones de animales.

*Enmienda*

b) la introducción en el mercado de clones de embriones, clones de animales y **productos reproductivos de clones de animales.**

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Directiva Artículo 3 – título**

*Texto de la Comisión*

Prohibición *provisional*

*Enmienda*

Prohibición

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Directiva Artículo 3 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

*Los Estados miembros prohibirán provisionalmente:*

*Enmienda*

**1. Quedan prohibidos:**

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Directiva Artículo 3 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**b bis) los alimentos derivados de clones de animales.**



## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 bis. En el caso de los alimentos de origen animal importados de terceros países en los que los alimentos derivados de clones y los productos reproductivos y los alimentos derivados de ellos se puedan introducir en el mercado o exportar legalmente, los Estados miembros velarán por que dichos alimentos solo se introduzcan en el mercado de la Unión con arreglo a las condiciones de importación específicas adoptadas de conformidad con los artículos 48 y 49 del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. Los Estados miembros velarán asimismo por que no se importen a la Unión desde esos terceros países alimentos derivados de clones de animales o productos reproductivos y alimentos derivados de ellos.*

---

*\* Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales (DO L 165 de 30.4.2004, p. 1).*

## **Enmienda 12**

### **Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1 ter (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*1 ter. Asimismo, los Estados miembros velarán por que no se importen a la*

*Unión clones de animales o clones de embriones ni productos reproductivos de clones de animales y por que los alimentos importados de terceros países en los que la clonación de animales esté permitida para fines ganaderos cumplan los requisitos pertinentes de la legislación de la Unión en materia de alimentos o los requisitos reconocidos por la Unión al menos como equivalentes a esos requisitos.*

### Enmienda 13

#### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 2 – letra b

*Texto de la Comisión*

b) los avances científicos y técnicos, en particular por lo que respecta a los aspectos de la clonación relacionados con el bienestar animal;

*Enmienda*

b) los avances científicos y técnicos, en particular por lo que respecta a los aspectos de la clonación relacionados con el bienestar animal **y la percepción de los consumidores;**

### Enmienda 14

#### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 2 – letra c

*Texto de la Comisión*

c) la evolución internacional.

*Enmienda*

c) la evolución internacional **y, en particular, el impacto del presente Reglamento en los flujos comerciales y en las relaciones comerciales de la Unión.**

### Enmienda 15

#### Propuesta de Directiva Artículo 6

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 6**

**suprimido**

**Transposición**

**1. Los Estados miembros pondrán en vigor, a más tardar [fecha = doce meses después de la fecha de transposición de la presente Directiva], las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones.**

**Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.**

**2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.**

**Enmienda 16**

**Propuesta de Directiva**

**Artículo 8**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 8**

**suprimido**

**Destinatarios**

**Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.**

**Enmienda 17**

**Propuesta de Directiva  
Artículo 8 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 8 bis***

***El presente Reglamento será obligatorio  
en todos sus elementos y directamente  
aplicable en cada Estado miembro.***

## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Clonación de animales de las especies bovina, porcina, ovina, caprina y equina criados y reproducidos con fines ganaderos	
<b>Referencias</b>	COM(2013)0892 – C7-0002/2014 – 2013/0433(COD)	
<b>Comisiones competentes para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	ENVI 16.1.2014	AGRI 16.1.2014
<b>Opinión emitida por</b> Fecha del anuncio en el Pleno	INTA 16.1.2014	
<b>Ponente de opinión</b> Fecha de designación	Jude Kirton-Darling 3.9.2014	
<b>Artículo 55 - Reuniones conjuntas de comisiones</b> Fecha del anuncio en el Pleno	17.12.2014	
<b>Examen en comisión</b>	14.4.2015	6.5.2015
<b>Fecha de aprobación</b>	28.5.2015	
<b>Resultado de la votación final</b>	+: -: 0:	34 6 1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	William (The Earl of) Dartmouth, Maria Arena, Tiziana Beghin, David Borrelli, Daniel Caspary, Marielle de Sarnez, Santiago Fisas Ayxelà, Christofer Fjellner, Eleonora Forenza, Yannick Jadot, Ska Keller, Jude Kirton-Darling, Bernd Lange, Jörg Leichtfried, David Martin, Emmanuel Maurel, Emma McClarkin, Anne-Marie Mineur, Alessia Maria Mosca, Franz Obermayr, Artis Pabriks, Franck Proust, Godelieve Quisthoudt-Rowohl, Inmaculada Rodríguez-Piñero Fernández, Tokia Saïfi, Matteo Salvini, Marietje Schaake, Helmut Scholz, Joachim Schuster, Joachim Starbatty, Adam Szejnfeld, Iuliu Winkler, Jan Zahradil	
<b>Suplentes presentes en la votación final</b>	Goffredo Maria Bettini, Dita Charanzová, Georgios Epitideios, Seán Kelly, Sander Loones, Frédérique Ries, Adina-Ioana Vălean, Jarosław Wałęsa	